



## **CIRCULAR No. 30**

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 7 de junio de 2024

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil veinticuatro, determinó lo siguiente: -----

*“...**CUARTO.** Conservando el orden de la sesión, de conformidad con lo previsto en los preceptos 99 y 106, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 10, fracción V, 11 y 24 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se da cuenta a los miembros de este órgano colegiado, con el oficio dos mil quinientos treinta y uno, signado por las Secretarías General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Organización y Actas y Acuerdos, del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante el cual solicitan días de asueto para los Distritos Judiciales de Coatepec, Veracruz, Xalapa, Córdoba, Orizaba y Juzgado Especializado para Adolescentes, con residencia en la Congregación de Palma Sola, Municipio de Alto Lucero, Veracruz, a lo que SE ACUERDA: Con fundamento en los preceptos 196, 197 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 134, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cláusula 39 de las Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y:-----*

### **CONSIDERANDOS:**

*-----I. Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----*

*-----II. De conformidad con los artículos 103 fracción I, II, V y XLI y 196 fracción III, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135, 136 y 137 de su Reglamento Interior, el Consejo de la Judicatura podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas Dependencias del Poder Judicial, en días distintos a los señalados, sin que pueda exceder de tres días continuos.-*



*----III. Que mediante oficio dos mil quinientos treinta y uno, signado por las Secretarías General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Organización y de Actas y Acuerdos, del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, solicitan sean concedidos días de asueto para los Distritos Judiciales de Coatepec, Córdoba, Orizaba, Veracruz, Xalapa y Juzgado Especializado para Adolescentes, con residencia en la Congregación de Palma Sola, Municipio de Alto Lucero, Veracruz, con motivo del tradicional Carnaval de Veracruz. - - - - -*

*En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente: - - - -*

### **ACUERDO:**

*----PRIMERO. Al analizar la solicitud planteada a través del diverso dos mil quinientos treinta y uno, signado por las Secretarías General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Organización y de Actas y Acuerdos, del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, acorde a lo dispuesto por la cláusula 39 inciso b) de las Condiciones Generales de Trabajo, se estima procedente en atención a que está próximo a celebrarse el tradicional Carnaval de Veracruz; siendo un derecho de las y los servidores públicos el disfrutar de los mismos, ponderando también la trascendencia de la función de administrar justicia, declarar como inhábiles los días siguientes: - - - - -*

**Uno y dos de julio de dos mil veinticuatro, para todo el personal que labora en los Distritos Judiciales de Coatepec, Córdoba, Orizaba, Veracruz, Xalapa y Juzgado Especializado para Adolescentes, con residencia en la Congregación de Palma Sola, Municipio de Alto Lucero, Veracruz. - - - - -**

*----SEGUNDO. Para el cumplimiento del acuerdo PRIMERO deberán tomarse las medidas siguientes: - - - - -*

*----1. En materia penal del sistema tradicional, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos. - - - - -*

*----2. En relación con los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral, se quedará el Juez que se encargará de la guardia para la debida atención de los asuntos inaplazables, con el menor número de personal posible, llevando a cabo durante dicho lapso las diligencias establecidas en los numerales 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas*



*cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia que, como lo prevé el citado artículo 94, se suspenden todos los términos dentro de los procesos penales, tanto en la etapa de control, así como en la de juicio, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de inmediación previsto en el arábigo 9 del código procesal de referencia. Significando que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el multicitado dispositivo 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no vulnerar los derechos de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el precepto 258 del Código Adjetivo Nacional.- - - - -*

*-----3. **En materia penal para adolescentes;** se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos, actuando el Secretario de Acuerdos con el menor número de empleados posible.- - - - -*

*-----4. **En materia civil, mercantil y laboral,** en caso de haberse acordado celebrar audiencias en las fechas señaladas, se llevarán a cabo las mismas, para lo cual deberá establecerse la guardia de servicio asignada para el despacho de los asuntos; misma disposición que deberán seguir los Juzgados en Línea Mixtos de Primera Instancia, al encontrarse ubicados dentro de esta demarcación judicial.- - - - -*

*-----5. **En materia familiar,** de conformidad con los numerales 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en los juzgados deberán establecerse guardias de servicio asignadas por el titular, con el menor número de personal posible, informando con toda oportunidad, en relación al personal de guardia asignado que cubrirá la misma, para efectos de control.- - - - -*

*-----**TERCERO.** Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Juzgados de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistradas y Magistrados Visitadores, Juzgados de Primera Instancia Civiles y Penales, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Especializados para Adolescentes, Oral Mercantil, Laborales, en Línea Mixtos, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a las personas titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder*



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

*Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso. CÚMPLASE.-----*

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

CONSEJO DE LA JUDICATURA LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ